



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación y Tecnologías Ltda.", R.U.T. N°76.061.302-9, en el marco de fiscalización al Programa "Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 008307

TALCA 26 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍAS LTDA.", R.U.T. N°76.061.302-9, representado legalmente por don Eugenio Eduardo Rojas González, C.I.N° N°12.520.093-1, ambos domiciliados en Villota N° 278, Oficina 42, comuna de Curicó, Región de Maule, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011", mediante resolución exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, e impartió el curso "Gestión de Negocios", código MY-01-7-18, correlativo N° 9087, el cual se debía ejecutar entre el 12 de junio de 2012 y el 19 de julio de 2012, en la comuna de Molina, Región de Maule.

2.-Que, con fecha 03 de Julio de 2012, la fiscalizadora regional doña Verónica Cerpa López fiscalizó el curso antes singularizado, observando que en el libro de clases no se encontraban registradas las actividades correspondientes a las clases de los días 22, 25, 26, 28 y 29 de junio de 2012.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido mediante Citación de fecha 04 de Julio de 2012 para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 18 de julio de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, en el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente: ***"En cuanto a este cargo, podemos señalar que hechas las consultas a la instructora doña Loreto Berenguer Márquez sobre el tema, y quien es la responsable pedagógica-técnica del curso, aun cuando reconoce su error, también asume que Capacitec Limitada le ha entregado pautas claras y precisas acerca del manejo del libro de clases, y que incluyen el cumplimiento de esta tarea administrativa y su descuido al no cumplir con esta obligación. Sin perjuicio de lo anterior, es dable hacer presente que como política propia de nuestra institución y concordante con las políticas de prestación de servicios de calidad de acuerdo a las certificaciones NCh 2728, cada vez que iniciamos una actividad de capacitación, los profesionales seleccionados para***

cumplir la función de relator, reciben inducción acerca de los procedimientos formativos, técnicos y administrativos que cada uno debe seguir, para poder sortear con éxito estas fiscalizaciones. Se trata entonces, a nuestro modo de ver, de una situación fácilmente regularizable sin afectar la calidad de las acciones de capacitación que reciben nuestros alumnos, pues las actividades efectivamente están hechas, lo que es fácilmente corroborable por el testimonio de los propios alumnos, de modo que sólo corresponde a una omisión de la instructora que le reconoce a la inspectora esta falta como propia.”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto se ha acreditado que el referido Organismo, al momento de efectuarse la fiscalización, no había registrado en el libro de clases las actividades correspondientes a los días 22, 25, 26, 28 y 29 de junio de 2012.

6.-Que, en relación con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los antecedentes acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional N° 77 de fecha 19 de julio de 2012, el Acta de Fiscalización, de fecha 03 de julio de 2012, la Citación en que se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, de fecha 04 de julio de 2012, y el libro de clases del curso, acreditan el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que expone que se trata de un hecho propio de la relatora del curso, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto la ejecución de la acción de capacitación fue adjudicada al referido Organismo Capacitador, por ende, es el responsable, ante el SENCE, de la irregularidad administrativa que cometió la relatora a quien encomendó la función de impartir las clases que contemplaba la acción de capacitación adjudicada. Lo expuesto en los descargos sólo vienen a acreditar aún más la irregularidad constatada toda vez que realiza un reconocimiento expreso de ella.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 3351, de fecha 06 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

10.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 77, de fecha 19 de julio de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 3351, de fecha 06 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍAS LTDA.", R.U.T. N° 76.061.302-9, **Multa equivalente a 6 UTM**, por no llevar al día el registro de materias del curso, específicamente, por no registrar las actividades correspondientes a las clases de los días 22, 25, 26, 28 y 29 de junio de 2012, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL (P.T.)
SENCE REGIÓN DEL MAULE




VCL/CCG/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76061302 - 9	CAPACITACIONES Y TECNOLOGÍAS LIMITADA		
Región	Del Maule		N° Resolución	3307
Monto	6		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/12/12	Hora de Ingreso	09:54:06	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76061302-9

Buscar

Razon Social: Capacitaciones y Tecnologías Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2385	04/10/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2386	04/10/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2885	19/11/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3305	26/12/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3307	26/12/2012	VCER

Existe(n) 4 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar